

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LXXXIX

PANAMA, R. DE P., MIERCOLES 22 DE ENERO DE 1992

Nº 21.957

CONTENIDO

MINISTERIO DE EDUCACION

RESUELTO No. 3592

(De 17 de diciembre de 1991)

VIDA OFICIAL DE PROVINCIAS CONSEJO MUNICIPAL DE PORTOBELO

ACUERDO No. 2

(De 11 de abril de 1991)

REPUBLICA DE PANAMA
ASAMBLEA LEGISLATIVA
SECRETARIA GENERAL
Sección de Microfilmación

AVISOS Y EDICTOS

MINISTERIO DE EDUCACION

RESUELTO No. 3592

Panamá, 17 de diciembre de 1991

EL MINISTRO DE EDUCACION

en uso de sus facultades legales;

CONSIDERANDO:

Que el Licenciado ANIBAL SALAS CESPEDES, panameño, abogado, con cédula de identidad personal No. 8-255-851, con oficinas en Panamá, calle 50, Edificio Liana No. 59, en ejercicio del Poder conferido por la profesora GLORIA C. DESGRENGER U., mujer, panameña, con cédula de identidad personal No. 6-23-633, con domicilio en Panamá, calle 51 número 17, Apartamento 4, Edificio Dailys, Bella Vista, ha solicitado a esta Superioridad la inscripción en el Libro de Registro de la Propiedad Literaria y Artística que se lleva en este Ministerio, de la obra intitulada, "CURSO SUPERIOR DE MECANOGRAFIA", a nombre de la profesora GLORIA C. DESGRENGER U.;

Que esta obra tiene portada, índice e introducción. Esta dividida en cuatro (4) unidades así: La Primera Unidad trata de prácticas de repaso con énfasis en la exactitud, práctica de rapidez, cálculo de palabras correctas por minuto (PCxm), Repaso de la carta comercial, en cuanto a los diferentes estilos: bloque, bloque modificado y semibloque, partes esenciales y opcionales de la carta, copia, sobre, presentación de la carta para la firma y el doblado de la carta. La Segunda Unidad se incluye las prácticas de repaso con énfasis en la exactitud y la rapidez, se presentan trabajos en columna donde se usan los métodos de tabular del Buen Sentido de retroceso partiendo del margen derecho. Presenta-

ción de informes estadísticos y financieros, las cartas en serie, cartas de párrafos pre-impresos, párrafos sueltos, cartas oficiales, cartas diplomáticas, carta largas en dos páginas, cartas circulares en estarcidos o fotocopiado, sobre la ventana y signos de corrección. La Tercera Unidad se insiste en las prácticas de exactitud y rapidez, se tratan los diferentes documentos comerciales y los pasos para llenarlos correctamente, como son; la requisición, orden de compra, factura, cheque, recibo, pagaré, letra de cambio, cheques con comprobantes, etc. Se ilustran y explican otros estilos de cartas comerciales como son: El submarginado o escalonado, colgante o sangría invertida y la Noma, AMS o simplificado. Se sigue presentando los estilos de cartas tradicionales bloque, bloque modificado y semibloque, se incluyen cartas remisorias, solicitud de empleo y de referencias, la hoja de datos personales. La Cuarta Unidad continua con las prácticas de repaso y rapidez presentamos las comunicaciones breves externas como son: Telegrama, radiogramas, telex y fax. Las comunicaciones internas de la empresa: El memorando. Se incluye en esta unidad certificaciones, resoluciones, orden del día, acta, documentos legales presentados en papel sellado, papel notarial y legal. Consta de ciento cuarenta y seis (146) páginas. Fue publicada por primera vez en junio de 1991, con un tiraje de seiscientos (600) ejemplares, impresos en los talleres gráficos de Impresora Continental, S.A.

Que la solicitud de inscripción de la citada obra está formulada dentro del término que establece el Artículo 1915 del Código Admi-

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

Fundada por el Decreto de Gabinete Nº 10 de 11 de noviembre de 1903

REINALDO GUTIERREZ VALDES

DIRECTOR

OFICINA

Avenida Norte (Eloy Alfaro) y Calle 3a. Casa No. 3-12,
Edificio Casa Amarilla, San Felipe, Ciudad de Panamá
Teléfono 28-8631, Apartado Postal 2189
Panamá 1, República de Panamá

**LEYES, AVISOS, EDICTOS Y OTRAS
PUBLICACIONES**

NUMERO SUELTO: B/. 0.75

MARGARITA CEDEÑO B.

SUBDIRECTORA

Dirección General de Ingresos
IMPORTE DE LAS SUSCRIPCIONES
Mínimo 6 meses en la República: B/.18.00
Un año en la República B/.36.00
En el exterior 6 meses B/.18.00, más porte aéreo
Un año en el exterior B/.36.00, más porte aéreo

Todo pago adelantado

nistrativo y da cumplimiento a todas las formalidades establecidas en el artículo 1914 de la misma excerta legal.

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Ordénase la inscripción en el Libro de Registro de la Propiedad Literaria y Artística que se lleva en este Ministerio, de la obra intitulada "CURSO SUPERIOR DE MECANOGRAFIA", a nombre de la profesora GLO-RIA C. DESGRENGER U.

ARTICULO SEGUNDO: Expídase a favor de la parte interesada el certificado presuntivo de

la propiedad Literaria y Artística, mientras no se pruebe lo contrario de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 1913 del Código Administrativo.

MARCO A. ALARCON

Ministro de Educación

BOLIVAR ARMUELLES

Viceministro de Educación

Es copia auténtica
Omayra McKinnon
Secretaría General del
Ministerio de Educación
Panamá, 13 de enero de 1992

VIDA OFICIAL DE PROVINCIAS

CONSEJO MUNICIPAL DE PORTOBELLO

ACUERDO No. 2

(De 11 de abril de 1991)

"Por medio del cual se establece el nuevo Régimen Impositivo del Municipio de Portobello para el año (período Fiscal) de 1992."

EL CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE PORTOBELLO,
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

ARTICULO PRIMERO: Que la Ley 106 ha sido reformada por la Ley 52 del 12 de diciembre de 1984.

ARTICULO SEGUNDO: Que la ley 52 de 1984 faculta a los Municipios para crear sus propios medios y acciones referentes al Régimen Impositivo que nos nutre económicamente.

ACUERDA:

ARTICULO UNICO: Derogar el Acuerdo número 11 (once) del 14 de noviembre de 1985 y establecer un nuevo Régimen Impositivo del Municipio de Portobello, con los siguientes impuestos, contribuciones, derechos y tasas Municipales de conformidad con las siguientes nuevas tarifas y Reglamentos de Cobros.

Dado en el Despacho del Consejo Municipal de Portobello a los 11 días del mes de abril de 1991.

DANIEL ALVAREZ A.
Presidente

ENRIQUE L. CHIFUNDO
Concejal

SEVERINO DE GRACIA
Concejal

FRANCISCO A. DIAZ
Vice - Presidente

VICTOR M. CHIARI
Concejal

YAQUEL VEGA S.
Secretaria

PROF. MARIA T. VASQUEZ
Alcaldesa del Distrito de Portobelo

MUNICIPIO DE PORTOBELO
TESORERIA MUNICIPAL
REGIMEN IMPOSITIVO MUNICIPAL
ACUERDO No.

DE _____ de _____ de _____ 199_____

Por la cual se modifica el Acuerdo No. _____ de _____ de febrero 1996 y se establece el nuevo Régimen Impositivo del Municipio.

El Consejo Municipal de PORTOBELO en uso de sus facultades legales,

ACUERDA

ARTICULO I : Modificase el Acuerdo No. _____ de febrero de dic. ____ el cual quedará así:

Disposiciones Fundamentales:

ARTICULO 1 : Los Tributos Municipales de PORTOBELO para su Administración se dividen así: Impuestos, Tasas y Derechos, Otros Tributos Varios.

ARTICULO 2 :

- a) Son impuestos los tributos que impone el Municipio a personas jurídicas o naturales por realizar actividades, comerciales o lucrativas de cualquier clase.
- b) Son Tasas y Derechos, los tributos que imponga el Municipio a personas jurídicas o naturales por recibir de el los servicios sean estos administrativos o finalistas.
- c) Son tributos varios, aquellos que el municipio imponga a personas naturales o jurídicas tales como arbitrios y recargos, los arbitrios con fines no fiscales, las contribuciones a las personas especialmente interesadas en las obras, instalaciones o servicios municipales, multas, reintegros y otros.

Código
1.1.2.5

Sobre Actividades Comerciales y Servicios

Impuesto que debe pagar todo establecimiento que se dedique a la compra y venta de bienes y servicios, incluidas las empresas que se dedican a la prestación de Servicios Comunales y/o Personales.

DETALLE

1.1.2.5 01 Venta al por mayor de Productos Nacionales y Extran-
jeros

Los establecimientos de ventas de productos al por mayor pagarán por mes o fracción de mes:

B/.10.00 a B/. 100.00

1.1.2.5. 03 Establecimientos de Ventas de Autos y Accesorios:

Los establecimientos que se dediquen a la venta de a la venta de autos ó accesorios, pagarán por mes o fracción de mes:

B/. 5.00 a B/.50.00

1.1.2.5 04 Establecimientos de Ventas de Madera Aserrados y Materiales de Construcción

Pagarán por mes o fracción de mes de B/.10.00 a B/.50.00

1.1.2.5 05 Establecimiento de Ventas al por menor

Pagarán por mes o fracción de mes de B/.6.50 a B/.50.00.

1.1.2.5 06 Establecimientos de Ventas de licor al por menor

a. Las cantinas y toldos de carácter transitorio pagará de B/.50.00 a B/.200.00 por semana. Las cantinas o toldos con eventos por día de B/. 10.00 a B/.15.00.

b. Igualmente podrá autorizar la Alcaldía durante la celebración de competencias deportivas, el expendio de cervezas en los estadios y gimnasios nacionales a particulares y lugares análogos, mediante el pago anticipado del impuesto que será establecido por el Tesoro Municipal entre:

B/. 25.00 a B/.50.00 por espectáculos

c. El impuesto mensual sobre cantinas será de:

B/.25.00 a B/.50.00

d. El impuesto mensual sobre las bodegas será:

B/.50.00

e. El impuesto para otros establecimientos que no se pueden catalogar como cantinas o bodegas pero que se expide licor pagan B/.10.00 a B/.30.00

1.1.2.5 07 Establecimiento de Artículos de segunda mano
Pagará por mes o fracción de mes de:

B/.5.00 a B/.10.00

1.1.2.5 08 Mercados Privados

a) venta de legumbres B/.10.00 a B/.25.00

b) venta de carnes B/.10.00 a B/.25.00

Si se realizan las dos actividades juntas es de: B/.15.00 a B/.40.00.

1.1.2.5 09 Casetas Sanitarias

Utilizadas para expendio de carnes, legumbres y frutas, ubicadas en Supermercados, tiendas de abarrotes y otros lugares.

De acuerdo a su ubicación y volumen de ventas pagarán por mes o fracción de mes así:

a) Ubic. tiendas y Abarroterías B/6.00 a B/15.00
b) Ubicadas en los Supermercados B/10.00 a B/30.00

1.1.2.5 10 Estaciones de Ventas de Combustibles

Establecimientos que se dediquen a la venta de combustible. pagarán por mes o fracción de mes así:

B/.7.00 a B/.10.00

1.1.2.5 11 Garajes Públicos

pagarán por mes o fracción de mes

de: B/.3.00 a B/. 10.00

1.1.2.5 12 Talleres Comerciales y Reparación de Autos

Los talleres de todo tipo (electricidad, refrigeración, mecánico, etc) pagarán por mes o fracción de mes:

de: B/.6.00 a B/.20.00

1.1.2.5 13 Servicios de Remolque

Pagarán por mes o fracción de mes de
B/.5.00 a B/.10.00

1.1.2.5 15 Floristería

Los establecimientos donde venden flores cubrirán un impuesto por mes o fracción de mes así:

a. Los que venden arreglos florales de: 5.00 a 10.00
b. Viveros que venden plantas de :3.00 a 10.00

1.1.2.5 16 Farmacia

Los establecimientos dedicados a la Venta de medicamentos pagarán por mes o fracción de mes:

Con Patente de Farmacia B/.10.00 a B/.30.00
No teniendo Patente de Farmacia y se
venden medicamentos B/.2.00 a B/.5.00

1.1.2.5 17 Kioscos en General

Los establecimientos de Capital limitado, que se dedican al expendio de sodas, galletas, chicles, frutas, etc., pagarán por mes o fracción de mes:

B/. 4.50 a B/. 8.00

1.1.2.5 18 Joyerías y Relojerías

Los establecimientos que se dedican a la Venta, fabricación y reparación de Joyas y Relojes pagarán por mes o fracción de mes de:

B/.3.00 a B/.15.00

1.1.2.5 19 Librerías y Ventas de Artículos de Oficina

Pagarán por mes o fracción de mes:

B/.3.00 a B/. 10.00

1.1.2.5 20 Depósitos Comerciales

Incluye los ingresos percibidos por el gravamen de aquellos locales que son utilizados exclusivamente para depósitos, pagarán por mes o fracción de mes:

B/. 5.00 a B/.20.00

1.1.2.5 22 Mueblerías y Ebanisterías

Los establecimientos de Ventas de Muebles, equipo eléctricos, refrigeradoras y aquellos que tapizan y arreglan muebles pagarán por mes o fracción de mes así:

- Los establecimientos que se dedican exclusivamente a la ebanistería pagarán por mes o fracción de mes:

de B/.5.00 a B/.10.00

- Las mueblerías pagarán por mes o fracción

de B/.10.00 a B/.20.00

1.1.2.5. 23 Discotecas y Video Cassettes

Los establecimientos que se dedican a la Venta de discos y alquileres de películas pagarán por mes o fracción de mes:

B/. 5.00 a B/.20.00

1.1.2.5 24 Ferreterías

Incluye establecimientos que se dedican a la venta de pinturas, vidrios, clavos, tuercas, pegamentos, cemento, etc., pagarán por mes o fracción de mes:

B/.3.00 a B/.30.00

1.1.2.5 25 Bancos y Casas de Cambio privados.

Conforme a su volumen de operaciones, su categoría, pagarán por mes o fracción de mes:

B/. 10.00 a B/. 30.00

1.1.2.5 26 Casas de Empeño y Préstamos

De acuerdo a su volumen de operaciones, pagarán por mes o fracción de mes así:

-Casas de Empeño

B/.5.00 a B/.20.00

-Instituciones Financieras y de Préstamos B/.25.00 a B/.50.00

1.1.2.5 27 Clubes de Mercancías

Los negocios, sean sus propietarios Personas Naturales o Jurídicas que en sus operaciones Comerciales o Industriales que utilicen como sistema de ventas los llamados "Clubes de Mercancías" en general pagarán 1% mensual del valor total de todas las listas (lista de numeración de 00 a 99) que operen en cada establecimiento.

Los propietarios de Clubes de Mercancías están en la obligación de reportar a la tesorería municipal mensualmente la cantidad de listas que operan y el valor total de las mismas.

1.1.2.5 28 Agentes Distribuidores, Agentes Comisionistas y Representantes de Fábricas

Se entiende toda persona natural o jurídica que recibe mercancías por compra o a consignación con el fin específico de dedicar tales mercancías a su venta o distribución, pagarán por mes o fracción de mes:

B/.6.00 a B/.30.00

1.1.2.5 29 Compañías de Seguros, Capitalizadores y Empresa de Fondo Mutuo

Las compañías que se dedican al sistema de ahorros sin intereses beneficiándose sus integrantes con la totalidad de sus ahorros por medio de los sorteos de la lotería y aquellas en que los integrantes participan con sus acciones en la compra de otras de mayor valor en otras empresas, pagarán por mes o fracción de mes:

B/.10.00 a B/.25.00

1.1.2.5 30 Rótulos, Anuncios y Avisos

Se entiende por rótulos en nombre del establecimiento o la descripción o distintivo a la forma o título como está descrito en el catastro municipal o cual -quier otra manera como se distinga el respectivo contribuyente, trátase de persona natural o jurídica que se establezca o haya establecido cualquier negocio, empresa actividad gravable por municipio pagarán su impuesto anual de la siguiente manera:

a. Cuando el Rótulo sea solamente el nombre o inscripción pagarán un impuesto mensual:

B/.1.00 a B/.3.00

b. Cuando el Rótulo sea un distintivo físico o un letrero, o un cartel y esté colocado en la pared o en algún lugar dentro de la propiedad del establecimiento pagará un impuesto mensual de:

B/.3.00 a B/.10.00

1.1.2.5 35 Aparatos de Medición

Pagarán por un año o fracción de mes como sigue:

- a. Capaci. 10 a 30 lbs..... B/.0.50 a B/.2.00
- b. Capaci. 30 hasta 100 lbs.....B/.2.00 a B/.3.00

1.1.2.5 39 Dequeño de Ganado

Se pagará de la siguiente manera:

- a. Por cada cabeza de ganado vacuno macho...B/. 3.50
- b. Por cada cabeza de ganado vacuno hembra..B/. 4.00
- c. Por cada Ternero.....B/.10.00
- d. Por cada cabeza de ganado porcino.....B/. 1.00

1.1.2.5 40 Restaurantes, Cafés y Otros Establecimientos de expendio de Comidas y Bebidas

De acuerdo a su ubicación y volumen de operación, pagarán por mes o fracción de mes:

B/.6.00 a B/.25.00

La venta de comida transitorias pagarán por tres días: Residentes B./25.00 No residentes B/.30.00

1.1.2.5 41 Heladerías y Refresquerías

Pagarán por mes o fracción de mes así:

- a. Los establecimientos que se dedican al expendio de refrescos, emparedados y otros pagarán mensualmente de:

B/.6.00 a B/.10.00

1.1.2.5 42 Casas de Hospedaje y Pensiones

Se refiere a las casas donde se alojan personas en forma permanente y a las pensiones que son ocupadas por personas de tipo transitorio por periodo de tiempo, pagarán por mes o fracción de mes:

B/.4.00 a B/.15.00 por cabaña

1.1.2.5 43 Hoteles y Moteles

Tomando en cuenta la ubicación comercial y capacidad productiva, los hoteles y moteles pagarán por mes o fracción de mes:

B/.4.00 a B/.10.00 por cuarto o cabaña

1.1.2.5 44 Casas de Alojamiento Ocasional

Los establecimientos dedicados a ofrecer alojamiento por un periodo corto de tiempo y con tarifas establecidas pagarán:

B/.2.00 a B/.5.00 por cuartos

1.1.2.5 45 Prostitutos, Cabarets y Boites

- a. Los establecimientos que realizan espectáculos nocturnos permanentes pagarán por mes o fracción de mes:

B/.10.00 a B/.25.00

- b. Los salones donde realizan los espectáculos nocturnos eventuales pagarán por día:

B/.5.00 a B/.15.00

- c. Los Prostitutos pagarán:

B/.1.00 a B/.3.00 por cuarto diario

1.1.2.5 46 Salones de Bailes, Balnearios y Sitios de Recreación

Se refieren a los salones donde efectúan bailes eventuales o permanentes y aquellos donde se ofrecen facilidades de recreación cobrando una cuota, pagarán por mes o fracción de mes:

B/.4.00 a B/.10.00

Nota: La Alcaldía no expedirá permiso alguno sin el previo pago a la tesorería del impuesto respectivo.

1.1.2.5 47 Cajas de Música

Pagarán por mes o fracción de mes:

B/.4.00 a B/.10.00

1.1.2.5 48 Aparatos de Juegos Mecánicos

Se refiere a los aparatos mecánicos de diversión que se basan en la colocación previa de moneda pagarán por mes o fracción de mes de:

B/.3.00 a B/.15.00 por aparato

1.1.2.5 49 Billares

De acuerdo a su ubicación pagarán por mes o fracción de mes: B/.4.00 a B/.10.00 por mesa.

1.1.2.5 50 Espectáculos Públicos con carácter lucrativo

Incluye los espectáculos artísticos y deportivos con carácter lucrativo como Lucha Libre, Boxeo, Parques de Diversión, etc., pagará por mes o fracción de mes así:

-Boxeo así: Profesional de B/.10.00 a B/.25.00 por función.

-Lucha Libre pagarán de B/.10.00 a B/.25.00 por función

-Parques de Diversiones pagarán de B/.15.00 a B/.40.00 mensual o fracción de mes.

-Cinematografía pagarán de B/.15.00 a B/.30.00 mensual

-Espectáculos Artísticos y Otros No Clasificados pagarán de B/.15.00 a B/.30.00

1.1.2.5 51 Galleras, Bolos y Boliches

Pagarán por mes o fracción de mes así: (Ley 53)

-Galleras de B/.75.00 a B/.200.00
 -Bolos de B/.100.00 a B/.150.00
 -Boliches de B/.450.00 a B/.550.00
 Transitorio por día:

-Galleras B/.10.00 a B/. 50.00
 -Bolos B/.20.00 a B/. 75.00
 -Boliches B/.40.00 a B/.100.00

1.1.2.5 52 Barberías, Peluquerías y Salones de Belleza

se refiere a los establecimientos que se dedican al corte de cabello y otras actividades dentro del ramo, pagarán por mes o fracción de mes así:

-Barberías Peluquerías y salones de belleza.
 B/.4.00 a B/.15.00

Nota: No pagará impuesto la silla operada por el dueño del negocio.

1.1.2.5 53 Lavanderías y Tintorerías

Según su ubicación, volumen de operación y equipos instalados pagarán por mes o fracción de mes así:

a. Lavanderías y Tintorerías de B/.5.00 a B/. 15.00
 b. Lavamáticos de B/.2.00 a B/.5.00 por máquina mensualmente.

1.1.2.5 54 Estudios Fotográficos y Televisión

Para la clasificación del impuesto que debe pagar, se tomará en cuenta la ubicación, área del local que ocupa, capacidad del equipo que utilice y el volumen de operaciones, pagarán por mes o fracción de mes:

B/.5.00 a B/.25.00

1.1.2.5 50 Hospitales y Clínicas Hospitales Privados

Se refiere a los Hospitales y Clínicas que brindan un Servicio Médico y de Hospitalización cobrando una tarifa. De acuerdo a su ubicación, números de camas, actividades y tarifas pagarán por mes o fracción de mes:

B/.5.00 a B/.20.00

1.1.2.5 61 Laboratorios y Clínicas Privadas

Se refiere a los ingresos que se perciben en concepto del gravamen a los fabricantes de artículos químicos, dentales, etc., y a las clínicas privadas donde se atiende a base de consultas. Pagarán por mes o fracción de mes así:

-Los Laboratorios de B/.5.00 a B/.10.00
 -Las Clínicas Privadas pagarán de B/5.00 a 20.00 B/.

1.1.2.5 64 Funerarias y Velatorios Privados

Incluye los ingresos percibidos por el gravamen a la actividad comercial de las empresas que se encargan de proveer las cajas, carrozas y demás objetos utilizados en entierro, pagarán por mes o fracción de mes:

B/.5.00 a B/.15.00

1.1.2.5 65 Servicios de Fumigación

Pagarán por mes o fracción de mes de:

B/.5.00 a B/.15.00

1.1.2.5 70 Sedería y Cosméticas

Pagarán por mes o fracción de mes de:

B/.4.00 a B/.10.00

1.1.2.5 71 Aparatos de Ventas Automáticas de Productos

Se refieren a los aparatos mecánicos expendedores de productos (cigarrillos, sodas, etc.) a base de colocación previa de monedas, pagarán por mes o fracción de mes de:

B/.2.00 a B/.3.00 por máquina

1.1.2.5 72 Establecimientos de Ventas de productos Agrícolas

Pagarán por mes o fracción de mes de:

B/.5.00 a B/.20.00

1.1.2.5 73 Establecimientos de Ventas de Calzados

Pagarán por mes o fracción de mes de:

B/.5.00 a B/.15.00

1.1.2.5 74 Juegos Permitidos

Incluye los ingresos en concepto de juego de suerte y azar, como los son dados, las barajas, dominó, etc., siempre y cuando estén autorizados, previamente por junta de Control de Juegos, pagarán por mes o fracción de mes de:

B/.20.00 a B/.30.00

**1.1.2.5. 99 Otras actividades n.e.o.c.
pagaran por mes o fracción de mes:**

B/.10.00 por mes (Escuela de Buseo)

CODIGO 1.1.2.6

SOBRE ACTIVIDADES INDUSTRIALES

Se refiere al impuesto que deben pagar todos los establecimientos que producen bienes y servicios para la venta, a un precio con el que nominalmente se trata de cubrir su costo.

1.1.2.6 01 Fábrica de Productos Alimenticios Diversos

Se refiere al ingreso que se percibe por el gravamen a las industrias que procesan diversidad de productos alimenticios y no una sola línea de producción pagarán por mes o fracción de mes de:

B/.5.00 a B/.20.00

1.1.2.6 02 Fábrica de Aceites y Grasas de vegetales

Pagarán por mes o fracción de mes de:

B/.10.00 a B/.25.00

1.1.2.6 03 Fábrica de Embutidos

Industrias que se dedican a la fábrica de salchichas, mortadelas, jamones, chorizos, etc. Pagarán por mes o fracción de mes de:

B/.10.00 a B/.20.00

1.1.2.6 04 Fábrica de Galletas

Pagarán por mes o fracción de mes de:

B/.5.00 a B/.15.00

1.1.2.6 05 Fábricas de Harinas

Pagarán por mes o fracción de mes de:

B/.15.00 a B/.30.00

1.1.2.6 06 Fábrica de Helados y Productos Lácteos

Incluye los ingresos que se perciben por el gravamen a las industrias que se dedican a la producción de helados y demás productos derivados de la leche pagarán por mes o fracción de mes de:

B/.5.00 a B/.20.00

1.1.2.6 07 Fábrica de Hielo

Pagarán por mes o fracción de mes de:

B/.5.00 a B/.10.00

1.1.2.6 08 Fábrica de Pastas Alimenticias

Se refiere a las industrias que utilizando la masa de harina de trigo hacen fideos, tallarines, macarrones, etc. Pagarán por mes o fracción de mes de:

B/.10.00 a B/.25.00

- 1.1.2.6 09 Fábrica de Envasado o Conservación de Frutas y Legumbres

Se refiere a las empresas que se dedican al envasamiento de productos hervidos con almíbar, miel y frutas, y de legumbres como pimientos, pepino y otros similares comestibles preparados con vinagre, pagarán por mes o fracción de mes de:

B/.5.00 a B/.25.00

- 1.1.2.6 10 Fábrica de Pastillas y Chocolates

Pagarán por mes o fracción de mes de:

B/.10.00 a B/.20.00

- 1.1.2.6 11 Panaderías, Dulcerías y Refinerías

Pagarán por mes o fracción de mes de:

B/.4.00 a B/.20.00

- 1.1.2.6 17 Refinadora de sal. Pagarán por mes o fracción

B/.10.00 a B/.25.00

- 1.1.2.6 21 Fábrica de Prendas de Vestir

Pagarán por mes o fracción de mes de:

B/.10.00 a B/.25.00

- 1.1.2.6 22 Fábrica de Calzados, y productos de cuero.

Pagarán por mes o fracción de mes de:

B/.5.00 a B/.20.00

- 1.1.2.6 23 Sastrería y Modistería

Se refiere a pequeños talleres donde se cortan y cosen vestidos de hombres y mujeres, pagarán por mes o fracción de mes de:

B/.2.00 a B/.10.00

- 1.1.2.6 24 Fábrica de Colchones y Almohadas

Fábricas que se dedican al relleno de saco con lana, plumas, cerdas y otra cosa filamentosa o elástica. Pagarán por mes o fracción de mes de:

B/.10.00 a B/30.00

- 1.1.2.6 30 Aserríos y Aserraderos

Se refiere a los establecimientos donde se Asierra la madera, pagarán por mes o fracción de mes de:

B/.15.00 a B/.40.00

1.1.2.6 31 Fábrica de Muebles y Productos de Madera

Pagarán por mes o fracción de mes de:

B/.5.00 a B/.25.00

1.1.2.6 35 Fábrica de Papel y Productos de Papel

Incluye a las industrias que producen resmas de papel cuadernos, sobres y demás derivados del papel, pagarán por mes o fracción de mes de:

B/.10.00 a B/.25.00

1.1.2.6 41 Fábrica de Productos Químicos

Se refiere a las fábricas que elaboran sustancias químicas como insecticidas, pesticidas, fungicidas, etc., pagarán por mes o fracción de mes de :

B/.10.00 a B/.20.00

1.1.2.6 42 Fábrica de Jabones y Preparadores de Limpieza

Pagarán por mes o fracción de mes de:

B/.10.00 a B/.20.00

1.1.2.6 44 Fábrica de Productos Elásticos

Se refiere a las fábricas que producen artículos mediante la modelación del plástico, pagarán por mes o fracción de mes de:

B/.15.00 a B/.30.00

1.1.2.6 46 Fábrica de Pinturas, barniz y Laca

Pagarán por mes o fracción de mes de:

B/.10.00 a B/.20.00

1.1.2.6 52 Canteras, explotación de sitios donde se saca piedra, graba, etc., pagarán por mes o fracción de mes:

B/.20.00 a B/.50.00

1.1.2.6 52 Fábrica de Productos de Cerámica

Fábrica de vasijas y otros objetos de barro, loza y porcelana de toda clase y calidad, pagarán por mes o fracción de mes de:

B/.5.00 a B/.20.00

1.1.2.6 53 Fábrica de Vidrios, Productos de Vidrios y Otros

Se refiere a las fábricas de objetos de cristal y derivados como espejos, tasas, jarras, platos, etc., pagarán por mes o fracción de mes de:

B/.5.00 a B/.15.00

1.1.2.6 54

Fábrica de Bloques, Tejas y Ladrillos

Pagarán por mes o fracción de mes de:

B/.10.00 a B/.20.00

1.1.2.6 55

Fábrica de Productos Metalicos

Se refiere a aquellas fábricas que producen artículos de cobre, bronce, zinc, níquel, hierro, etc. pagarán por mes o fracción de mes de:

B/.5.00 a B/.20.00

1.1.2.6 60

Fábrica de Cepillos y Escobas

Se refiere a las fábricas de escobas, cepillos y demás similares utilizados para limpiar, pagarán por mes o fracción de mes de:

B/.10.00 a B/.20.00

1.1.2.6 61

Fábrica de Bales, Maletas y Bolsas

Pagarán por mes o fracción de mes de:

B/.5.00 a B/.15.00

1.1.2.6 62

Talleres de Artesanías y Pequeñas Industrias N.E.O.C

Pagarán por mes o fracción de mes de:

B/.5.00 a B/.10.00

1.1.2.6 63

Talleres de Imprenta, Editoriales e Industrias Conexas

Pagarán por mes o fracción de mes de:

B/.5.00 a B/.25.00

1.1.2.6 65

Descascaradora de Granos

Pagarán por mes o fracción de mes de:

B/.6.00 a B/.15.00

1.1.2.6 66

Planta de Torrefacción de Café

Se refiere a las plantas que se dedican a la tostadura del café, pagarán por mes o fracción de mes de:

B/.10.00 a B/.50.00

1.1.2.6 67

Trapiches Comerciales

Pagarán por mes o fracción de mes de:

B/.2.00 a B/.30.00

1.1.2.6 70 Fábrica de Concreto

Incluye las fábricas que por la acumulación y mezcla de del cemento y otras partículas forman una masa utilizada en las construcciones y que se denomina concreto pagarán por mes o fracción de mes de:

B/.10.00 a B/.25.00

1.1.2.6 72 Constructoras

Se refiere a las empresas que se dedican a la construcción, pagarán por mes o fracción de mes de:

B/.10.00 a B/.30.00

1.1.2.6 73 Procesadoras de Mariscos y Aves

Pagarán por mes o fracción de mes de:

B/.10.00 a B/.25.00

1.1.2.6 74 Fábrica de Alimentos para Animales

Pagarán por mes o fracción de mes

B/.5.00 a B/.20.00

CODIGO 1.1.2.6

OTROS IMPUESTOS INDIRECTOS

Incluye los impuestos que poseen las características definidas para los impuestos indirectos pero que no están incluidos en las categorías anteriores.

1.1.2.6 04 Edificaciones y Reedificaciones

Las edificaciones y reedificaciones que se realizan dentro del distrito pagarán al 1% el valor de la obra hasta B/.10,000.00 y 2.5% sobre cantidad adicional.

Impuestos Sobre Vehículos

El impuesto sobre vehículos se pagará anualmente según la tarifa siguiente:

a. Por un automóvil de uso particular hasta 5 pasajeros	B/.24.00
b. Por un automóvil de uso particular hasta 6 pasajeros	34.00
c. Por un automóvil de alquiler hasta 5 pasajeros	15.00
d. Por un automóvil de alquiler hasta 6 pasajeros	24.00
e. Por un omnibus de 10 pasajeros sin pasar de los 22	50.00
f. Por un omnibus de 10 pasajeros o menos	40.00
g. Por un omnibus de más de 22 pasajeros sin pasar de los 40	70.00
h. Por un omnibus de más de 40 pasajeros	82.00
i. Para vehículos hasta de 4.5 toneladas métricas de peso bruto vehicular, para uso particular	40.00

j. Para vehículos o camiones hasta 4.5 toneladas métricas de peso bruto vehicular para uso comercial	44.00
k. Por un camión de más de 6.4 toneladas métricas de peso bruto vehicular, sin pasar de 6.4 toneladas	60.00
l. Por un camión de más de 6.4 toneladas métricas de peso bruto vehicular, sin pasar de 6.4 toneladas	100.00
m. Por un camión grúa de más de 10.9 toneladas métricas de peso bruto vehicular sin pasar de 14 toneladas	125.00
n. Por un camión o grúa de más de 14.0 toneladas métricas de peso bruto vehicular sin pasar de 18 toneladas	155.00
N. Por un camión de 18 toneladas métricas de peso bruto vehicular hasta 74.0 toneladas	180.00
o. Por un camión o grúa de más de 24.0 toneladas métricas de peso bruto vehicular	240.00
p. Por un camión tractor de más de 14.0 toneladas métricas de peso bruto vehicular	146.00
q. Por un camión tractor de más de 14.0 toneladas métricas de peso bruto vehicular	176.00
r. Por Semi-Remolque hasta 5 toneladas métricas peso bruto vehicular	20.00
s. Por Semi-Remolque o Remolque de más de 5 toneladas métricas de peso bruto vehicular	60.00
t. Por un Semi-Remolque o Remolque de más de 14 toneladas métricas de peso tanto vehicular	60.00
u. Por una motocicleta para uso particular	20.00
v. Por una motocicleta para uso comercial	16.00
x. Por una carretilla, carreta, bicicleta, solamente se les cobrará el valor de la placa que es	2.00
y. Las placas de demostración se suministrarán a los comerciantes de automóviles mediante el pago de	50.00

NOTA: En este Impuesto No está incluido el valor de la placa.

CODIGO 1.2.1.1

ARRENDAMIENTOS

Ingresos obtenidos en concepto de alquiler de tierras y bienes por el que se cobre un canon de arrendamiento.

1.2.1.1.0.1	Arrendamiento de edificios y locales pagarán por mes o fracción de mes de:
	B/.10.00 a B/.900.00
1.2.1.1.0.2	Arrendamiento de lotes y tierras municipales pagarán B/.12.00 a B/.50.00 por B/.0.15 por metro cuadrado dentro del Área cabecera
1.2.1.1.0.5	Arrendamiento de terrenos y bóvedas en el cementerio público; pagarán un impuesto anual de acuerdo a la siguiente tarifa:

1.2.1.1.0.6 Arrendamiento de Bancos en Mercados Públicos se cobra así, de:

B/.1.00 a B/.8.00 por día
CODIGO 1.2.1.3.0.6

VENTAS DE PLACAS

Son los ingresos provenientes de la venta de placa para vehículos, carretas, remolques, motocicletas bicicletas, etc.

Pagarán en este caso específico la lata B/.3.00

Código 1.2.1.3.0.00 - Calcomanías B/.1.50.

CODIGO 1.2.1.4

INGRESOS POR VENTA DE SERVICIOS

1.2.1.4 Aseo y Recolección de Basura

Incluye los ingresos que percibe el municipio por brindar el Servicio de Recolección de Basura a la comunidad pagarán por año o fracción de año, de:

Casas residenciales:	B/.1.00	a	B/.4.00
Casas de alquileres:	B/.2.00	a	B/.5.00
Casas comerciales :	B/.2.00	a	B/.5.00

CODIGO 1.2.4.1

DERECHOS

1.2.4.1. 07 Licencia para pesca: Se incluye los ingresos por la facultad que otorga el municipio por pescar y otras actividades : B/. 10.00

1.2.4.1 09 Extracción de Arena, Cascajo, Ripio, etc.

Pagarán de la siguiente manera: Ley 55

- Piedra Canter, Caliza, Cal, B/.0.10 por metro cúbico (B/.0.75 por yarda cúbica)
- Arena, Cascajo y Ripio B/.0.35 por metro cúbico B/.0.27 por yarda cúbica.

Los camiones que transporten más de 4 yardas pagará B/.1.25 por yarda de arena adicional.

1.2.4.1 10 Matadero y Zahurdas Municipales

Se pagará así:

- Derecho de Pesa por cada animal que ingrese a la zahurda.....B/. 0.50
- Introducción, matanza y aseo de cada cerdo y chivo de..... B/.2.00 a B/.5.00
- Introducción, matanza y aseo por cada ganado de: B/.2.00 a B/.6.00
- Servicio de Veterinario:
Por ganado mayor y menor B/.2.00

1.2.4.1 12 Cementerios Públicos

1. Las inhumaciones de cadáver en el Cementerio Público se registran así:

B/.6.00 a B/.12.00

1.2.4.1 14 Uso de Aceras para propósitos varios

Se refiere a los ingresos por el uso de calles y aceras de una manera temporal para depósitos de materiales de construcción para la prolongación de establecimientos comerciales, instalaciones de kioscos y el uso como establecimiento privado de áreas fuera de la línea de propiedad, pagarán por mes o fracción de mes de:

B/.2.00 a B/.20.00

1.2.4.1 15 Permiso para Industrias Callejeras

Se refiere al permiso que se otorga a las personas que se dedican a la venta de pequeños artículos en forma ambulante, pagarán por mes o fracción de mes de:

B/.2.00 a B/.10.00

1.2.4.1 16 Ferretes

El impuesto de ferretes para animales vacunos pagarán anualmente: B/.5.00 por inscripción y B/.4.00 por reinscripción.

1.2.4.1 21 Conseciones para balnearios y uso de playa, se refiere a los ingresos que se perciben por el permiso concedido para instalar balnearios en rios o playas:

B/.1.00 por carro

1.2.4.1 25 Servicio de Piquera

Todo servicio de Piquera de Transporte Colectivo y de Carga pagará de: B/ 5.00 a B/.10.00

1.2.4.1 26 Anuncios y Avisos en Vías Públicas

Los tableros destinados a propagandas comerciales provisionales o permanentes pagarán mensualmente:

B/.1.00 a B/.3.00

Se incluyen los anuncios o avisos para publicidad en vehículos, pantallas o telones para exhibición al aire libre.

1.2.1.4 29 Extracción de Madera y Cáscara de Mangle (Ley 35)

Pagarán por la tala de Árboles así:

Caoba.....	B/. 6.00
Cedro y Roble.....	3.00
Mangle Rojo o Blanco.....	0.10
Otras Especies hasta.....	2.50

1.2.4.1 30 Guías de Ganado y Transporte

El transporte de ganado mayor o menor de un corregimiento a otro distrito de la República, causará una tasa de B/.0.50 a B/.0.75 por cada animal que se transporte.

1.2.4.1 34 Estacionamiento Público y Estacionómetros

Son los ingresos que se obtienen en estacionómetros municipales en calles por medio de estacionómetros:

B/.10.00 por bus (40 a 60 pasajeros)

B/.5.00 por bus (9 a 40 pasajeros)

CODIGO 1.2.4.2

TASAS

1.2.4.1 12 Placas para Animales

Todo dueño de perro está en la obligación de sacar anualmente la placa respectivamente durante el mes de enero de cada año. Esta placa numerada y su valor es de B/.1.00

1.2.4.2 14 Irrespaso de Vehículos

Pagarán así de B/.5.00 a B/.10.00

1.2.4.2 18 Permiso para la Venta Nocturna de Licor al Por Menor

Se refiere al permiso que se le concede a las cantinas para que funcionen después de las doce de la noche pagarán por noche de:

B/.10.00 a B/.25.00

1.2.4.2 19 Permiso para Bailes y Serenatas

Incluye el permiso para efectuar bailes y permitir música en la calle durante la noche para festejar a una persona, u otras actividades, pagarán por noche:

B/.15.00

1.2.4.2 20 Tasa de Expedición de Documentos

Ingreso por la expedición de Paz y Salvo, pagarán de:

B/. 0.25

1.2.4.2 21 Refrendo de Documentos

Se refiere a la certificación o comprobación que presenta el Municipio para dar veracidad a un documento, o copias de los mismos de:

B/.5.00 a B/.10.00

Registro derecho posesorio: B/.10.00 a B/.25.00

1.2.4.2 23 Expedición de Carnet

Incluye la expedición de una carnet de identificación otorgando derecho para efectuar determinada actividad pagarán de: B/.2.00 a B/.4.00 mensuales

1.2.4.2. 31 Registro de Botes y Yates
pagarán un impuesto anual de

B/.6.00 a B/. 15.00

1.2.4.2 34 Servicios Administrativos de Cobros y Préstamos

Se refiere el servicios que brinda el municipio, de cobros a préstamos efectuados a sus empleados por la cual devenga una Comisión del 1% (uno por ciento) del valor total del Préstamo o bien.

1.2.4.2 99 Todas aquellas actividades que operen en el Distrito y que no están clasificadas pagarán un impuesto según clasificación de la tesorería municipal.2.1.1.1 01 Venta de Terrenos Municipales

-La venta de lotes de los ejidos municipales se venderán por metro cuadrado. B/.4.00

-Venta de terrenos en el cementerio: B/.

ARTICULO 3: Los impuestos, contribuciones, rentas o tasas que establecen en el presente Acuerdo, fijadas por mes deberán ser pagadas por el contribuyente en la Tesorería Municipal durante el mes correspondiente. Vencido el plazo para su pago, su valor, sufrirá un recargo del 20% durante el primer mes y de un recargo adicional del 1% por cada mes de mora cobrables por jurisdicción coactiva.

- ARTICULO 4:** Los impuestos, contribuciones, rentas, derechos o tasas fijadas por año, deberán ser pagadas por los contribuyentes el primer trimestre de cada año fiscal sin recargo alguno, y pasado el primer periodo siguiente se pagarán un recargo adicional del 20%.
- ARTICULO 5:** Los contribuyentes que no paguen los impuestos, contribuciones, rentas tasas y otros tributos municipales dentro de los términos señalados en la Ley y este Acuerdo, se consideran incurso en mora con el Tesoro Municipal y quedan obligados a pagar el importe correspondiente del tributo desde la fecha en que se hubiese causado y los recargos señalados en el Artículo Tercero de este Acuerdo se concede acción popular al denunciante de los infractores de las disposiciones sobre impuestos, contribuciones y tasas establecidos por este municipio, con derecho a percibir el denunciante la totalidad del recargo correspondiente.
- ARTICULO 6:** No podrán las personas naturales o jurídicas que no acrediten estar en Paz y Salvo con el Tesoro Municipal en concepto del pago de impuesto, contribuciones rentas y tasas respectivas que debieran ser pagadas en los periodos fiscales vencidos, ser autorizados, permitidos admitidos por servidores públicos municipales en los actos siguientes:
1. Celebrar contratos con el municipio.
 2. Recibir pagos que efectúe el Tesoro Municipal excepto los correspondientes a sueldos, salarios o remuneraciones por servicios personales prestados.
 3. Expedición o renovación de permisos o licencias para actividades lucrativas dentro de la jurisdicción del Municipio.
- ARTICULO 7:** Toda persona natural o jurídica que establezca dentro del Distrito de cualquier negocio, empresa o actividades gravable, queda obligada a informarlo inmediatamente a la Tesorería Municipal para su clasificación y registro respectivo. El municipio lo registrará en la Tesorería Municipal y entregará un distintivo, el cual deberá obligatoriamente mantenerlo visible en el local del negocio o empresa.
- PARAGRAFO:** La omisión de lo dispuesto en el presente artículo se considera defraudación al fisco municipal y por tanto los violadores quedarán obligados a pagar el impuesto correspondiente desde la fecha en que se haya iniciado la actividad motivo del gravamen, con recargo por la morosidad, más el 25% y el valor del impuesto correspondiente el primer periodo.
- ARTICULO 8:** Todo contribuyente que cese sus actividades deberán notificarlo a la Tesorería Municipal, por escrito y por lo menos 15 días antes de suspender la actividad. La omisión de esta obligación causará el pago del Tributo correspondiente por todo el tiempo de la omisión, salvo causa de fuerza mayor.
- ARTICULO 9:** La calificación o aforo de las personas o entidades naturales o jurídicas sujetas al pago de los impuestos, contribuciones y servicios que estableciere esta Ley, corresponde al Tesoro Municipal y regirán después de haberse efectuado la respectiva calificación y previa comunicación al contribuyente. Los Catastros se confeccionaron una cada dos años y los gravámenes de que se trata se harán efectivos el primero de enero de cada año fiscal.

- ARTICULO 10:** Los aforos y calificaciones realizadas por la Tesorería Municipal serán hechas públicas mediante su fijación en tablillas y expuestas por 30 días hábiles a partir de cada año o publicación en diarios locales.
- ARTICULO 11:** Dentro del término señalado en el Artículo anterior, los contribuyentes tendrán el derecho a presentar reclamaciones no sólo con objeto de las calificaciones hechas, sino también por la omisión de la misma en las listas respectivas.
- ARTICULO 12:** Las reclamaciones de que se trata el Artículo anterior serán presentadas para su consideración y decisión a una Junta Calificadora Municipal que estará integrada así: el Vice-Presidente del Concejo Municipal quien la presidirá, el Tesorero Municipal, un Miembro de la Comisión de Hacienda Municipal, el Auditor Municipal. También designará el Concejo Municipal un Representante de la Cámara de Comercio, Industrias y del Sindicato de Industrias. Actuarán como suplentes de los servidores públicos municipales, los Concejales que designe el Concejo Municipal y los que actúen sin la investidura de los concejales tendrán como suplente quienes sean nombrados en su orden, por los mismo organismos que designaron a los principales. Actuará como secretario de la Junta, el Secretario del Concejo Municipal.
- ARTICULO 13:** La Junta Calificadora conocerá de las solicitudes de revisión que ante ella eleven los Contribuyentes del distrito o a propuesta de sus miembros. Todos los habitantes tendrán acción para denunciar la calificación señalada a un contribuyente si estimaron que ésta fuera injusta. Habrá acción popular para el denuncia contra cualquier contribuyente que no aparezca en el Catastro Municipal. Al denunciante corresponderá como gratificación el 50% del impuesto correspondiente a los seis primeros meses que tenga que pagar el contribuyente.
- ARTICULO 14:** El gravamen señalado por la junta calificadora entrará en vigencia el primero del mes siguiente. La calificación de los contribuyentes que comenzaron a ejercer sus actividades después de confeccionados los catálogos que corresponde al Tesoro, sujeta a la confirmación de la Junta Calificadora. Todos los miembros de la Junta Calificadora tienen el derecho a proponer la revisión de calificaciones. Las decisiones de la junta serán adoptadas por mayoría de votos y serán definitivas.
- ARTICULO 15:** Los memoriales en que se propongan y sustenten apelaciones, impugnaciones o denuncias serán presentados al Tesoro Municipal quien anotará la hora y fecha del recibo en el original y una copia. El original será llevado al presidente de la Junta para conocimiento de la misma con los documentos y antecedentes que hubiere. La copia será entregada al interesado o proponente.
- ARTICULO 16:** La Junta conocerá de los reclamos, denuncias y solicitudes notificando a los interesados de las resoluciones que dicte al respecto. La junta tendrá un plazo máximo de 30 días calendario para resolver los asuntos que presentan a su consideración.
- ARTICULO 17:** Las obligaciones resultantes de los impuestos, tasas o contribuciones municipales, prescriben a los cinco años de haberse causado.
- ARTICULO 18:** Los gravámenes a derechos establecidos por el municipio en el presente Acuerdo para aquellas actividades cuyo impuesto, tasa, derechos, contribuciones

hayan sido determinadas, se afiora a calificar a cada contribuyente teniendo en cuenta entre otros, los siguientes elementos de juicio, el tipo de actividades u ocupación y frente de calle o avenida, el es - cio del piso, la capacidad del asiento, el número de cuartos unidades o piezas de equipo, el número de trabajadores, el número aproximado de cliente, el nú mero de compañía representadas, el precio de entrada el capital invertido, el volumen de venta, de compra los ingresos brutos del tipo o tamaño del equipo, el volumen de producción o la capacidad productiva.

ARTICULO 19: Para efectuar las calificaciones o aforos sobre los atributos municipales, la Tesorería Municipal podrá solicitar de los contribuyentes informaciones juradas, confidenciales y susceptibles sobre sus inver siones, utilidades y actividades en general, las cuales serán estrictamente de comprobación en caso de considerarse de que éstas no se ajustan a la ver dad, en cuyo caso se considerará como defraudación al fisco municipal.

ARTICULO 20: Los impuestos o contribuciones que deben pagarse mensualmente y se pagasen por todo el año adelantado dentro del primer mes del mismo, darán derecho a descuento del 10.6%.

ARTICULO 21: Las violaciones de las disposiciones del presente

tas de B/.10.00 a B/.1,000.00

Dado en el Distrito de Portobelo a los 11 días del mes de abril de 1991.

AVISOS Y EDICTOS

LICITACION

MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA

LICITACION PUBLICA No. 1-92
IMPRESION DEL DIARIO OFICIAL
DENOMINADO "GACETA OFICIAL"

AVISO

Desde las 9:00 a.m. hasta las 10:00 a.m. del día de 19 de febrero de 1992, se recibirán propuestas en el Departamento de Compras del Ministerio de la Presidencia, ubicado en el local conocido como la Casa Amarilla, para la impresión del diario oficial denomi nado "GACETA OFICIAL".

Las propuestas deben ser incluidas en un (1) sobre cerrado, escritas en el formulario oficial mente preparado por el Ministerio de Hacienda y Tesoro, que se anexa a este Pliego de Cargos, y presentada en tres (3) ejemplares, uno de los cuales será el original y al cual se le adherirán las estampillas fis cales que cubran el valor del papel sellado y contendrá la información requerida y el precio de la oferta.

Las propuestas deben ajustarse a las dispo siciones del Código Fiscal, al Decreto No. 33 del 3 de mayo de 1985, el Decreto de Gobi erno No. 45 del 20 de febrero de 1990, al Pliego de Cargos y demás preceptos legales vigentes.

La ejecución de este acto público se ha consignado dentro de la partida presupues taria No. 0.03.0.30.00.00.120 con la debida aprobación de la Contraloría General de la República.

El día 3 de febrero de 1992, a las 10:00 a.m. se realizará reunión en el Departamento de Compras del Ministerio de la Presidencia ubicado en la Casa Amarilla para absolver consultas y observaciones sobre cualquier aspecto del Pliego de Cargos.

Los proponentes podrán obtener el Pliego de Cargos a partir de la fecha de la publica ción de este aviso, de 10:00 a.m. a 4:30 p.m., en las oficinas de Asesoría Legal del Ministerio de la Presidencia, ubicada en Casa Amarilla y a un costo de B/.50.00 reembolsables a los postores que participarán en este acto públi co, previa devolución en buen estado de los referidos documentos.

Las copias adicionales de cualquier docu mento incluido en el Pliego de Cargos que soliciten los interesados serán suministradas al costo, pero éste no será reembolsado.

JULIO C. HARRIS
Ministro de la presidencia

Primera publicación

EDICTOS EMPLAZATORIOS

EDICTO EMPLAZATORIO

La suscrita Asesora Legal del Ministerio de Comercio e Industrias, en su calidad de Funcionario Instructor en el presente juicio de oposición a la solicitud de registro de la marca de comercio **MARTINELLI**, a solicitud de parte interesada y en uso de sus facultades legales, por medio del presente Edicto:

EMPLAZA:

Al Presidente y Representante Legal de la sociedad **IMPORTADORA RICAMAR, S.A.**, señor **RICARDO MARTINELLI BARRICAL**, cuyo paradero se desconoce para que dentro del término del diez (10) días contados a partir de la última publicación del presente Edicto, comparezca por sí o por medio de apoderado a hacer valer sus derechos en el presente juicio de oposición No. 2169, a la solicitud de Registro de la marca de comercio **MARTINELLI**, solicitud No. 056220, Clase 30, propuesta por la sociedad **MARTINELLI & CIA., S.A.**, a través de sus apoderados especiales la firma forense **BENEDETTI & BENEDETTI**.

Se le advierte al emplazado que de no comparecer dentro del término correspondiente se le nombrará un Defensor de Ausente con quien se continuará el juicio hasta el final.

Por lo tanto, se fija el presente Edicto en un lugar público y visible de la Dirección de Asesoría Legal del Ministerio de Comercio e Industrias, hoy 7 de enero de 1992 y copias del mismo se tienen a disposición de la parte interesada para su

publicación.

LICDA. ILKA CUPAS DE OLARTE
Funcionario Instructor
DIOSELINA MOJICA DE DEL ROSARIO
Secretaría Ad-Hoc.

Ministerio de Comercio e Industrias
Dirección de Asesoría Legal
Es copia auténtica de su original.

Panamá, 7 de enero de 1992.

Director
L-214.373.51
Tercera publicación

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Asesor Legal del Ministerio de Comercio e Industrias, en su calidad de Funcionario Instructor en el presente juicio de oposición a la solicitud de registro de la marca **CHAMPION**, a solicitud de parte interesada y en uso de sus facultades legales, por medio del presente Edicto:

EMPLAZA:

Al Representante Legal de la sociedad **DISTRIBUIDORA EL PROGRESO, S.A.** señor **SAMIR ELNESE** cuyo paradero se desconoce para que dentro del término de diez (10) días contados a partir de la última publicación del presente Edicto, comparezca por sí o por medio de apoderado a hacer valer sus derechos en el presente juicio de oposición No. 2019, solicitud No. 053199, Clase 18 contra la solicitud de Registro de la marca de comercio **CHAMPION**, propuesta por la sociedad **CHAMPION PRODUCTS, INC.**, a través de sus apoderados especiales la firma forense **BENEDETTI & BENEDETTI**.

Se le advierte al empla-

zado que de no comparecer dentro del término correspondiente se le nombrará un Defensor de Ausente con quien se continuará el juicio hasta el final.

Por lo tanto, se fija el presente Edicto en un lugar público y visible de la Dirección de Asesoría Legal del Ministerio de Comercio e Industrias, hoy 7 de enero de 1992 y copias del mismo se tienen a disposición de la parte interesada para su publicación.

LICDO. HOMERO A. RODRIGUEZ
Funcionario Instructor
ESTHER MA. LOPEZ S.
Secretaría Ad-Hoc

Ministerio de Comercio e Industrias
Dirección de Asesoría Legal
Es copia auténtica de su original.

Panamá, 7 de enero de 1992
Director
L-214.373.55
Tercera publicación

EDICTO EMPLAZATORIO

La suscrita Asesora Legal del Ministerio de Comercio e Industrias, en su calidad de Funcionario Instructor en el presente juicio de oposición a la solicitud de registro de la marca de fábrica **GEL**, a solicitud de parte interesada y en uso de sus facultades legales, por medio del presente Edicto:

EMPLAZA:

Al Presidente y Representante Legal de la sociedad **TRIX COMPUTER CORP.**, señora **MARTHA IRENE QUINTERO**, cuyo paradero se desconoce para que dentro del término del diez (10) días contados a partir de la última publicación del

presente Edicto, comparezca por sí o por medio de apoderado a hacer valer sus derechos en el presente juicio de oposición No. 2154, a la solicitud de Registro de la marca de fábrica **GEL**, solicitud No. 053171, Clase 25, propuesta por la sociedad **ASICS CORPORATION**, a través de sus gestores oficiales la firma forense **BENEDETTI & BENEDETTI**.

Se le advierte al emplazado que de no comparecer dentro del término correspondiente se le nombrará un Defensor de Ausente con quien se continuará el juicio hasta el final.

Por lo tanto, se fija el presente Edicto en un lugar público y visible de la Dirección de Asesoría Legal del Ministerio de Comercio e Industrias, hoy 14 de enero de 1992 y copias del mismo se tienen a disposición de la parte interesada para su publicación.

LICDA. ILKA CUPAS DE OLARTE
Funcionario Instructor
DIOSELINA MOJICA DE DEL ROSARIO
Secretaría Ad-Hoc

Ministerio de Comercio e Industrias
Dirección de Asesoría Legal
Es copia auténtica de su original.
Panamá, 14 de enero de 1992
Director
L-214.882.63
Tercera publicación

EDICTO EMPLAZATORIO
La suscrita Asesora Legal del Ministerio de Comercio e Industrias, en su calidad de Funcionario Instructor en la presente demanda de cancelación al registro de la marca de fábrica **ICEBERG**, Certificado No. 047888, Clase 25, a solici-

tud de parte interesada y en uso de sus facultades legales, por medio del presente Edicto:

EMPLAZA:

Al Presidente y Representante Legal de la sociedad **INDUSTRIA DE MERCADERO, S.A.**, señora **MARIA LUISA VARGAS**, cuyo paradero se desconoce para que dentro del término de diez (10) días contados a partir de la última publicación del presente Edicto, comparezca por sí o por medio de apoderado a hacer valer sus derechos en el presente demanda de cancelación al registro de la marca de fábrica **ICEBERG**, Certificado No. 047888, Clase 25, propuesta por la sociedad **GILMAR, S.p.A.** a través de sus apoderados especiales la firma forense **BENEDETTI & BENEDETTI**.

Se le advierte al emplazado que de no comparecer dentro del término correspondiente se le nombrará un Defensor de Ausente con quien se continuará el juicio hasta el final.

Por lo tanto, se fija el presente Edicto en un lugar público y visible de la Dirección de Asesoría Legal del Ministerio de Comercio e Industrias, hoy 14 de enero de 1992 y copias del mismo se tienen a disposición de la parte interesada para su publicación.

LICDA. ILKA CUPAS DE OLARTE
Funcionario Instructor
DIOSELINA MOJICA DE DEL ROSARIO
Secretaría Ad-Hoc

Ministerio de Comercio e Industrias
Dirección de Asesoría Legal
Es copia auténtica de su original.

Panamá, 14 de enero de 1992
Director
L-214.882.05
Tercera publicación

AVISOS COMERCIALES

AVISO DE DISOLUCION
Por este medio se avisa al público que mediante Escritura Pública número 13692 de 12 de diciembre de 1991, en la Notaría Tercera del Circuito de Panamá microfirmada a la Ficha 32378, Rollo 34255, Imagen 0078, de la Sección de Micropublicación (Mercantil), del Registro Público, ha sido disuelta **COMERCIALIZADORA LATINO AMERICANA, S.A. (COLATINA, S.A.)**

L-215.327.03

Única publicación

AVISO AL PUBLICO
Para dar cumplimiento a lo que establece el Artículo 777 del Código de Comercio, **AVISO AL PUBLICO** que la sociedad **EMPRESAS ROGAR, S.A.**, inscrita en la Ficha 255111, Rollo 34231, Imagen 0070, de la Sección de Micropublicación (Mercantil) del Registro Público, ha comprado a la

empresa **FINANCIERA PISCIS, S.A.**, inscrita en la Ficha 175272, Rollo 19707, Imagen 0016, de la Sección de Micropublicación (Mercantil) del Registro Público, el Negocio denominado **FINANCIERA Y CASA DE MEPEÑOPISCIS** con domicilio en Calle 36 Este, Edificio 4, Local No. 2, por medio de documento privado fechado 10 de enero de 1992.

(Fdo.) **EMPRESAS ROGAR, S.A.**
Alex Martín Benítez
Cédula No. 4-159-284
Representante Legal
L-215.238.85
Primera publicación

AVISO
Al tenor del Artículo 77 del Código de Comercio, por este medio Aviso al público que mediante Escritura Pública No. 11475 del 19 de diciembre de 1991, otorgada

ante la Notaría Quinta del Circuito de Panamá, por la cual **ELSA LI CUAN** con cédula No. 8-235-802, vende su establecimiento comercial **SUPER MERCADO CASA LI**, ubicado en Calle 14 Oeste y Ave. A a **CHI KING MAN CHIAL** con cédula No. 9-726-592.

Panamá, 16 de enero de 1992
L-215.044.41
Primera publicación